

ANEXO II (Artículo 20)

PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL REINTEGRO EN EL “SISTEMA DE CUENTAS TRIBUTARIAS”

A - UTILIZACIÓN DEL IMPUESTO REINTEGRABLE PARA LA CANCELACIÓN DE DEUDAS POR LOS IMPUESTOS PROPIOS

Una vez formalizada la solicitud del reintegro, se podrá utilizar el importe en concepto de impuesto reintegrable a su favor para la cancelación de las deudas que mantenga por los impuestos propios, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Las mismas se considerarán canceladas al momento de requerir la compensación.

Para ello, se deberá ingresar en el Sistema de Cuentas Tributarias, aprobado por la Resolución General N° 2.463 y sus complementarias, al menú “Transacciones”, opción “Compensación” y seleccionar el régimen correspondiente.

B – SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

Una vez notificada la resolución del juez administrativo en la que se informe el importe del beneficio impositivo autorizado y, en su caso, las detracciones, en los términos de las normas que reglamenten el régimen de que se trate, se podrá solicitar la devolución de los importes cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Se encuentre vigente la adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico.

b) Se haya declarado una Clave Bancaria Uniforme (CBU) en el Registro de Claves Bancarias Uniformes, creado por la Resolución General N° 2.675, sus modificatorias y complementarias.

c) No se registren deudas líquidas y exigibles.

d) No existan incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas determinativas y/o informativas por los períodos fiscales no prescriptos.

Para efectuar la solicitud de devolución, se deberá acceder al Sistema de Cuentas Tributarias, ingresar al menú “Regímenes Especiales”, opción “Devoluciones” y seleccionar el acto administrativo por el que solicitará la devolución.

El respectivo pago se hará efectivo dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la fecha en la que el contribuyente hubiera efectuado dicha opción, a través de transferencia bancaria en la cuenta cuya Clave Bancaria Uniforme (CBU) fuera denunciada por el beneficiario en el “Registro de Claves Bancarias Uniformes”.

El importe solicitado en devolución no devengará intereses a favor del contribuyente entre la fecha de registración de la aprobación del crédito en el Sistema de Cuentas Tributarias y la fecha en la que se solicita la devolución de acuerdo con el presente Apartado.

C – DISPOSICIONES GENERALES

Como comprobante de cada solicitud de los Apartados anteriores, el Sistema de Cuentas Tributarias emitirá el acuse de recibo respectivo. Posteriormente, el mencionado sistema efectuará controles de integridad a la solicitud y el

resultado de los mismos podrá ser consultado ingresando al menú “Consultas”, opción “Estado de Transacciones”.

Cuando el impuesto reintegrable, ya sea por rectificación del contribuyente o por un rechazo o por aprobación de menor valor por parte de esta Administración Federal, resulte insuficiente para las solicitudes de utilización dispuestas en los Apartados A o B, procederá el rechazo de las mismas por el importe utilizado en exceso, pudiendo la Administración Federal de Ingresos Públicos efectuar las gestiones administrativas y/o judiciales tendientes al cobro de las obligaciones adeudadas.

Cuando, de lo expuesto precedentemente, resultara que se hubiera efectivizado en la cuenta bancaria del contribuyente una devolución (Apartado B) realizada en exceso, corresponderá la restitución del importe devuelto en exceso con más los accesorios que correspondan desde la fecha de acreditación en su cuenta bancaria. La mencionada restitución deberá efectuarse mediante Volante Electrónico de Pago (VEP) en el que se indicará el régimen y período fiscal al que corresponde el impuesto reintegrado en exceso y se discriminarán los importes que correspondan a capital devuelto (incluye el impuesto reintegrable devuelto más los intereses a favor del contribuyente que se le hubieran depositado), intereses resarcitorios, intereses punitorios e intereses capitalizables, según corresponda.



Administración Federal de Ingresos Públicos
"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Ley N° 27.467. Capítulo XII "Del programa de vivienda social". Beneficios impositivos. Cómputo del impuesto facturado. Solicitud de acreditación y/o devolución del gravamen. Forma, plazos y condiciones. ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.